

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CHILE**

**TEXTO ACTUALIZADO**

Disposición:	CIRCULAR N° 1 (de 17.01.89)
Para:	AUDITORES EXTERNOS
Materia:	Registro de Auditores externos. Antecedentes y requisitos para la inscripción. Obligaciones de las firmas inscritas.

**ACTUALIZACIONES:**

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 3 de 17.05.91;  
Circular N° 4 de 06.11.92; y,  
Circular N° 6 de 05.11.98.

**CONTENIDO:**

- I.- Registro de Auditores externos.
- II.- Antecedentes que deberán remitirse a este Organismo para solicitar la inscripción en el Registro.
- III.- Información que deben proporcionar a esta Superintendencia las firmas inscritas en el Registro.
- IV.- Contratación de créditos con las empresas auditadas.
- V.- Tareas especiales encomendadas por esta Superintendencia a los auditores externos.
- VI.- Sanciones.
- VII.- Inscripción para efectuar auditorías de estados financieros de cooperativas de ahorro y crédito.

\_\_\_\_\_

I.- REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

En el Registro de Auditores Externos de este Organismo Fiscalizador deberán inscribirse tanto las firmas de auditoría externa como los administradores de estas empresas, sus socios, las personas a quienes la firma encomiende la dirección de una determinada auditoría y los profesionales que suscriban los informes respectivos.

Las referidas firmas deberán cumplir los requisitos y las normas que se establecen en esta Circular para poder ser registradas como auditores externos independientes y quedar así facultadas para realizar auditorías de las instituciones financieras, de sus filiales o de otras entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

1.- Solicitud de inscripción.

Las firmas que deseen inscribirse en el Registro de Auditores Externos deberán enviar una carta-solicitud a esta Superintendencia, a la cual adjuntarán los antecedentes que se describen en el Título II de estas instrucciones, siempre que cumplan los requisitos señalados en los N°s. 2 y 3 siguientes.

2.- Requisitos aplicables a la firma.

2.1.- Requisitos técnicos.

Para solicitar su inscripción en el registro pertinente, las firmas especializadas a que se refieren estas instrucciones deberán acompañar antecedentes que demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

a) La firma deberá contar con profesionales calificados para dirigir y/o suscribir informes de auditoría, con experiencia en la auditoría de empresas, entrenamiento, pericia y capacidad para desempeñarse como auditores independientes, así como dotados de sólidos conocimientos de operaciones financieras y su normativa.

b) Los profesionales indicados deberán ser contadores auditores o ingenieros comerciales, siempre que acrediten ejercicio profesional de a lo menos cuatro años en el ámbito de auditorías de empresas. También podrán serlo los contadores, cuando demuestren una experiencia no inferior a seis años en esa misma área. Lo anterior es sin perjuicio de la participación en trabajos de auditoría de asistentes y demás personal de apoyo, sujetos a la supervisión de la firma y que actúen por cuenta y responsabilidad de ella.

#### 2.2.- Requisitos legales.

Esta Superintendencia aprobará la inscripción en el Registro correspondiente sólo a aquellas firmas que estén constituidas como sociedades de personas o como asociaciones.

Las personas jurídicas que deseen inscribirse en el registro deberán estar constituidas legalmente y demostrar que tienen como actividad principal la prestación de servicios de auditoría externa.

El capital de la sociedad, cuando corresponda, deberá pertenecer a lo menos en un 50% a las personas dedicadas a la actividad de auditoría y que se encuentren facultadas para desempeñar esas funciones de acuerdo con las instrucciones de la presente Circular.

#### 2.3.- Otros requisitos.

Atendida la naturaleza de sus funciones, se exigirán los siguientes requisitos adicionales a las firmas de auditoría externa:

a) que no tengan vinculación directa o a través de terceros en la propiedad o gestión de instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia. No obstante, el solo hecho de poseer hasta el 1% de las acciones o de los derechos sociales de una institución no será causal de vinculación. Para los efectos de estas normas, se entenderá que las firmas de auditores externos son independientes de las empresas auditadas cuando, además de no alcanzar el porcentaje de participación señalado precedentemente, no mantienen intereses económicos en los negocios de éstas, con su plana directiva o con los dueños o accionistas principales de las empresas clientes, ni se encuentran en situación de dependencia directa o indirecta, esto es, subordinados en cualquier grado, con respecto a las empresas auditadas;

b) que no se encuentren en alguna circunstancia que pudiera afectar su independencia. Al respecto, se entenderá que no se afecta su independencia cuando se lleven a cabo con las entidades auditadas las operaciones comerciales necesarias para el ejercicio del giro de la firma, siempre que no se realicen en condiciones más favorables que las obtenidas por terceros en casos similares, sin perjuicio de lo indicado en el Título IV de esta Circular;

c) que los ingresos de la firma provenientes de servicios prestados a una institución financiera auditada en particular, o considerados en conjunto con los obtenidos de las sociedades filiales relacionadas con ella, no superen el 15% de sus ingresos totales en un año calendario. Para este efecto, se entenderán como un solo cliente las personas naturales o jurídicas vinculadas entre sí directa o indirectamente por propiedad o gestión, de conformidad con las disposiciones de este Organismo, contenidas en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas de bancos y sociedades financieras. Igual requisito se exigirá para los ingresos provenientes de servicios prestados a otras entidades fiscalizadas, diferentes de instituciones financieras;

d) que no exista ninguna acción judicial pendiente, civil o penal, sea en contra de la sociedad o de alguno de sus socios o de los asociados, respecto de su actividad profesional y comercial. Los socios o asociados de una firma de auditoría externa requieren ser libres administradores de sus bienes, no haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido declarados en quiebra o encontrarse en cesación de pagos;

e) que sus representantes legales, administradores o directores no hayan sido declarados en quiebra o se trate de fallidos no rehabilitados, o hayan sido condenados o se encuentren procesados por delitos que merezcan pena aflictiva; y,

f) que no se encuentren en alguna circunstancia que haga temer por su solvencia.

3.- Requisitos aplicables a los socios, asociados, ejecutivos, personas que dirigen la auditoría y profesionales que suscriben los informes.

Además de los requisitos establecidos para las firmas de auditoría externa, se exigirán los siguientes a sus socios, asociados, ejecutivos y a las personas que dirijan las auditorías y a las que suscriban los informes:

a) Que no tengan vinculación directa o por medio de terceros con instituciones fiscalizadas por este Organismo, a través de su propiedad. No obstante, no se considerará vinculada una persona por el solo hecho de poseer hasta el 1% de las acciones o de los derechos sociales de una institución. Para los efectos de estas normas, se entenderá que los auditores externos son independientes de las empresas auditadas cuando, además de no alcanzar el porcentaje de participación señalado precedentemente, no mantienen intereses económicos en los negocios de éstas, con su plana directiva o con los dueños o accionistas principales de las empresas clientes, ni se encuentran en situación de dependencia directa o indirecta, esto es, subordinados en cualquier grado, con respecto a las empresas auditadas. En todo caso, las personas que integren la firma y que se encuentren inscritas en el Registro, no podrán participar en la auditoría de instituciones en las cuales mantengan obligaciones crediticias por un monto individual que exceda de 3.000 Unidades de Fomento, a menos que se trate de préstamos para la adquisición de una vivienda.

b) Que no exista contra ellos ninguna acción judicial pendiente, civil o penal, respecto de su actividad profesional y comercial. Las personas de que se trata requieren ser libres administradoras de sus bienes, no haber sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva y no haber sido declaradas en quiebra. Tampoco podrán desempeñar funciones de auditoría los fallidos no rehabilitados y las personas que se encuentren en cesación de pagos.

c) Que a lo menos el 50% de los socios de la firma, cualquiera sea la función que desempeñen, y el 50% de las demás personas de que trata este número que ejerzan cargos en el área de auditoría, tengan una experiencia mínima de cinco años en auditorías de sociedades anónimas abiertas.

#### 4.- Inscripción en el registro.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos y suministrados todos los antecedentes requeridos, señalados en el Título II de la presente Circular, esta Superintendencia procederá a evaluar la solicitud a fin de determinar si corresponde efectuar la inscripción de la firma de auditoría, así como de las personas de que trata el N° 3 precedente, en el Registro de Auditores Externos. Para estos efectos, dispondrá de un plazo de 40 días contado desde la fecha de la presentación de la solicitud y siempre que no existan reparos u observaciones, caso en que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que éstos queden solucionados.

Esta Superintendencia podrá rechazar cualquier solicitud que se presente y que no cumpla los requisitos establecidos o cuyos antecedentes, una vez evaluados, no garanticen la independencia, calidad y seriedad que se estima como mínimo indispensable para auditar instituciones financieras y sus filiales.

Como constancia de la inscripción, este Organismo emitirá un certificado que habilitará a la firma para prestar, a contar de la fecha de esa inscripción, su atención profesional a las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

El Registro de Auditores Externos, como asimismo los antecedentes sociales y profesionales de las firmas inscritas estarán a disposición del público en este Organismo. La nómina completa de las firmas inscritas en el Registro, así como las modificaciones que se efectúen, serán comunicadas por esta Superintendencia a las instituciones fiscalizadas.

5.- Vigencia, renovación, suspensión y cancelación de la inscripción.

La inscripción en el Registro de Auditores Externos se mantendrá vigente hasta que se solicite su cancelación, a menos que esta Superintendencia la suspenda o la cancele en forma definitiva, según lo señalado en el Título VI de esta Circular.

Para mantener vigente una inscripción se considerará el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Circular. No obstante, cuando así lo estime necesario, esta Superintendencia podrá requerir la renovación de todos o de determinados antecedentes presentados en su oportunidad para los efectos de la inscripción de las firmas y personas registradas.

II.- ANTECEDENTES QUE DEBERAN REMITIRSE A ESTE ORGANISMO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

Para los efectos de incorporarse al Registro, las firmas de auditores externos deberán acompañar a la solicitud de inscripción los antecedentes que se indican en este Título.

La información solicitada, salvo los antecedentes sociales y profesionales de las firmas inscritas, al igual que la mencionada en el Título III de esta Circular, quedará para uso exclusivo de esta Superintendencia en carácter reservado.

La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada para obtener la inscripción, recae sobre las personas que suscriban la respectiva solicitud en representación de la firma.

1.- Antecedentes de la firma.

1.1.- Identificación de la firma.

- Razón social;
- Tipo de sociedad o asociación;
- Rol Unico Tributario (RUT);
- Domicilio Legal; e,
- Individualización del o de los representantes legales, socios o asociados principales, administradores y personas habilitadas para suscribir los informes señalando, a lo menos, el nombre, RUT, profesión, domicilio y nacionalidad de cada uno de ellos.

1.2.- Constitución y propiedad.

- Lugar, fecha y notaría en que se extendió la escritura de constitución y modificaciones vigentes, cuando corresponda.
- Individualización de las inscripciones de los extractos pertinentes en el Registro de Comercio, con indicación de su publicación, si procediere. Asimismo, deberán acompañarse los mandatos conferidos para representar a la sociedad.

- Capital social y estructura actual de propiedad, señalando nombre de los socios o asociados y los porcentajes de participación de cada uno de ellos.

Deberá acompañarse copia de las escrituras correspondientes, con las inscripciones y/o publicaciones que procedan.

#### 1.3.- Reseña histórica.

Breve descripción del desarrollo histórico de la sociedad, incluyendo, entre otros antecedentes, la naturaleza de los servicios prestados, las corresponsalías o representaciones obtenidas, etc.

#### 1.4.- Organización.

- Descripción breve de la organización de la firma, en lo posible en forma esquemática como, por ejemplo, a través de un organigrama.
- Nómina de las personas facultadas para suscribir informes de auditoría externa de estados contables financieros.
- Descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando los servicios que presta y la definición de los distintos niveles profesionales dentro de su organización.
- Distribución del personal de auditoría por cargos, indicando experiencia profesional promedio en el ejercicio de la auditoría externa de sociedades en general y, en particular, de instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia.
- Descripción del sistema de evaluación del control de calidad sobre las auditorías efectuadas por la firma, en caso de existir, tanto local como internacional, según corresponda.

#### 1.5.- Cartera de clientes.

Nómina de empresas fiscalizadas por este Organismo, por las Superintendencias de Valores y Seguros y de Administradoras de Fondos de Pensiones, que hayan encargado trabajos de auditoría externa de estados financieros y que han integrado la cartera de la firma durante los últimos tres años, señalando lo siguiente:



- Razón social del cliente;
- RUT del cliente;
- Período en el que se prestó el servicio; y
- Socio o asociado a cargo de la auditoría en cada período.

En la nómina de clientes que se informe deberán presentarse en un grupo separado, las instituciones fiscalizadas por este Organismo y sus empresas relacionadas, que se mantengan vigentes en la cartera de la firma a la fecha de la solicitud.

1.6.- Participación en la propiedad de empresas fiscalizadas por esta Superintendencia.

En el caso de que la firma de auditores o cualquiera de sus socios o asociados tenga participación en la propiedad de alguna de las instituciones fiscalizadas por este Organismo o en sus empresas relacionadas, deberá indicarse el porcentaje de ella, señalando tanto el nombre de la entidad en que se participa como el nombre del participante, cuando éste sea alguno de los socios o asociados. En caso de no tenerla, deberá acompañarse una declaración jurada en tal sentido.

2.- Antecedentes de las personas integrantes de la firma.

Las firmas de auditores externos deberán enviar igualmente, los siguientes antecedentes de las personas naturales que las integren, en calidad de administradores, de socios o asociados o que tomen a su cargo la dirección de una determinada auditoría o que suscriban los informes correspondientes:

2.1.- Identificación.

- Nombres y apellidos;
- Cédula de Identidad y RUT;
- Profesión;
- Nacionalidad;
- Declaración Jurada de que no se encuentran procesadas y/o que no han sido condenadas por delitos que merezcan plena aflictiva.

2.2.- Curriculum Vitae.

Este curriculum deberá contener básicamente lo siguiente:

a) Formación profesional.

- Establecimientos en que se cursaron los estudios profesionales, indicando fechas y títulos obtenidos;
- Cursos de especialización (mencionar sólo aquéllos de duración igual o superior a seis meses);
- Experiencia docente; y,
- Publicaciones (Trabajos técnicos publicados).

b) Experiencia profesional.

Mencionar los cargos ocupados y actividades profesionales desarrolladas, señalando además:

- Empresas en las que prestó servicios;
- Breve descripción de los cargos ocupados; y,
- Permanencia en los cargos (fechas de ingreso o retiro).

2.3.- Participación en la propiedad o gestión de instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia.

El profesional, cuyos antecedentes se remitan a este Organismo en virtud de lo señalado en los numerales precedentes, deberá acompañar una declaración jurada en el sentido de que no participa directamente o a través de terceros en la propiedad de entidades fiscalizadas por este Organismo o, en caso de tenerla, que ésta se encuadra dentro del límite que señala la letra a) del numeral 2.3 del Título I anterior. Asimismo, deberá declarar que no tiene injerencia en la gestión de estas empresas ni en entidades relacionadas a ellas.

III.- INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR A ESTA SUPERINTENDENCIA LAS FIRMAS INSCRITAS EN EL REGISTRO.

Los auditores externos inscritos en el Registro que llevará esta Superintendencia, tendrán la obligación de remitir a este Organismo la siguiente información:

1.- Hechos o informaciones esenciales.

Las firmas de auditores externos deberán informar a este Organismo, tan pronto como se produzcan o lleguen a su conocimiento, los hechos relevantes que les afecten, tales como los siguientes:

- Cambio del o de los representantes legales.
- Incorporación o retiro de socio(s) o asociados(s).
- Cambios en la cartera de clientes, cuando se trate de empresas fiscalizadas por este Organismo o de sus empresas relacionadas.
- Fusiones con otras sociedades.
- Cambio (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsalías de firmas de auditores externos internacionales.
- Cesación de pagos, insolvencia o declaración de quiebra de la firma o de las personas que la integran y que como tales se encuentran inscritas en el registro.
- Modificaciones en la propiedad de la firma auditora.
- Cambios en la participación que tengan en la propiedad de sociedades auditadas que se encuentran fiscalizadas por este Organismo y en las empresas relacionadas con éstas.
- Cuando se discontinúen los servicios prestados a una empresa fiscalizada por esta Superintendencia o a sus empresas relacionadas, deberá informarse si la firma participó previamente en la propuesta de auditoría convocada por dicha empresa y las condiciones que se ofrecieron en la postulación.

- La introducción, modificación o suspensión de controles de calidad sobre el trabajo realizado por la firma.
- Situaciones de carácter judicial que afecten a la empresa, a sus socios o asociados, a los representantes legales o a las personas facultadas para suscribir informes, respecto de sus actividades profesionales o comerciales.
- Otros hechos o situaciones importantes para la marcha de la empresa.

## 2.- Declaración jurada sobre ingresos.

Los auditores externos deberán presentar, a más tardar el 31 de mayo de cada año, una declaración jurada respecto de que ninguna sociedad o grupo de sociedades auditadas relacionadas entre sí, en los términos a que se refiere la letra c) del numeral 2.3 del título I de estas instrucciones, les ha pagado, en calidad de remuneraciones, honorarios u otras prestaciones, un importe superior al 15% de sus ingresos brutos totales, correspondientes al ejercicio anterior al de la fecha que se informe.

A la vez, deberán mantener en su poder, a más tardar a partir del mes de mayo de cada año, para información de esta Superintendencia, cuando lo requiera, un detalle de los ingresos brutos anuales, percibidos y devengados durante el año inmediatamente anterior, segregados en provenientes de: a) actividades directamente relacionadas con la auditoría externa de estados financieros; b) la prestación de servicios y c) otras actividades u operaciones.

## 3.- Información anual sobre la cartera de clientes.

Las firmas inscritas en el Registro de Auditores Externos deberán enviar anualmente a esta Superintendencia una nómina de los clientes que componen su cartera y que correspondan a las empresas a que se refiere el numeral 1.5 del Título II de esta Circular. Esta información, que comprenderá los antecedentes que se señalan más adelante, se presentará en dos listas. En una de ellas se incluirán todas aquellas instituciones y sus empresas relacionadas, clientes de la firma, que se encuentren fiscalizadas por esta Superintendencia. En la segunda se anotarán los clientes que sean fiscalizados por las Superintendencias de Valores y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, con sus correspondientes antecedentes.

Los datos que deben contener las mencionadas nóminas son los siguientes:

- Rol Unico Tributario;
- Razón social;
- Tipo de opinión, señalando si se trata un dictamen favorable sin salvedades, de uno favorable con salvedades, de una opinión adversa, de una abstención, o de otro tipo de informe (describir en este último caso);
- Fecha de opinión; y,
- Persona que suscribió el dictamen.

También los auditores externos deberán informar en la nómina que corresponda, los nombres de los clientes, a los cuales se discontinuó la prestación de servicios durante el período correspondiente.

La información señalada en este número estará referida a cada año calendario y su entrega deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año inmediatamente siguiente a aquél informado.

IV.- CONTRATACION DE CREDITOS CON LAS EMPRESAS  
AUDITADAS.

Las firmas auditoras no podrán contratar créditos con las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia en las cuales efectúen labores de auditoría, durante la vigencia de los correspondientes contratos. Se exceptúan de esta limitación los créditos que en total no excedan del equivalente de UF 100 y un crédito hipotecario por un importe no superior de UF 5.000, destinado a la adquisición de un inmueble con el único propósito de que la empresa realice en él sus actividades.

Por su parte, los socios de esas firmas tampoco podrán obtener créditos de esas entidades mientras se mantenga vigente el contrato de auditoría o se estén efectuando labores específicas de auditoría, salvo que se trate de un crédito personal de consumo, incluido el que provenga del uso de tarjeta de crédito y un crédito hipotecario para vivienda.

En todo caso, dichos créditos no podrán ser contratados en condiciones preferentes con respecto a los demás clientes de la institución financiera.

Las limitaciones señaladas en este Título regirán también en el caso de las auditorías que se practiquen a las sociedades filiales bancarias, respecto de la contratación de créditos con el correspondiente banco matriz.

V.- TAREAS ESPECIALES ENCOMENDADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA A LOS AUDITORES EXTERNOS.

Las disposiciones de las letras f) y l) del artículo 4° del D.L N° 3.538, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Bancos, facultan a esta Superintendencia para inspeccionar a las entidades fiscalizadas por medio de auditores externos o designar a esos auditores a fin de que realicen las tareas que específicamente les encomiende.

En uso de esas facultades, esta Superintendencia encargará labores especiales a los auditores externos conforme al siguiente procedimiento:

- a) Para su ejecución se designará una firma de auditores externos inscrita en el Registro de que trata esta Circular.
- b) La firma de auditores externos y el personal de ésta que se desempeñe en estas tareas, tendrán la calidad de agentes especiales de esta Superintendencia a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Bancos. En consecuencia, los auditores tendrán las mismas facultades para solicitar documentación y el mismo deber de reserva establecidos en esa norma legal para los funcionarios de esta Superintendencia. Conviene recalcar que esta reserva comprende a las personas y funcionarios de la empresa auditada.
- c) Las tareas especiales de auditoría se solicitarán en las oportunidades y con los propósitos específicos que esta Superintendencia estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Los trabajos especiales de que se trata podrán ser remunerados con cargo a este Organismo y sus resultados se informarán directamente al Superintendente. Los honorarios se establecerán sobre la base de un presupuesto detallado del tiempo necesario para cumplir con los objetivos de la auditoría o trabajo especial que se solicite en cada oportunidad.

VI.- SANCIONES.

En uso de sus facultades, esta Superintendencia, podrá suspender o revocar la inscripción en el Registro de Auditores Externos, cuando la información de que disponga demuestre, a su solo juicio, que la firma de auditoría o sus integrantes carecen de idoneidad profesional, que no guardan independencia de criterio con respecto a las empresas auditadas, que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, o que se presente alguna causal de incompatibilidad.

Asimismo, en los casos en que esta Superintendencia detecte por parte de una firma de auditores externos registrada alguna infracción a las normas que se establecen en esta Circular o a las que imparta en el futuro, podrá proceder a suspender temporalmente su inscripción en el registro o, cuando la falta sea grave, a cancelarla en forma definitiva.

En todo caso, la firma o los auditores cuya inscripción hubiere sido cancelada, podrán solicitar su reinscripción después de transcurridos 2 años a contar de dicha cancelación.

Por otra parte, esta Superintendencia puede imponer a los auditores externos, en relación con su desempeño en empresas sometidas a su fiscalización, las sanciones establecidas en el artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, sin perjuicio de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

La omisión o el atraso en la entrega de la información o antecedentes exigidos por esta Superintendencia, podrán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bancos.



VII.- INSCRIPCION PARA EFECTUAR AUDITORIAS DE ESTADOS FINANCIEROS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO.

A los auditores externos que deseen inscribirse en el Registro con el objeto de auditar solamente los estados financieros de las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por este Organismo, les serán aplicables los requisitos contenidos en el Título I de esta Circular, a excepción de los siguientes: i) la exigencia de que trata el tercer párrafo del numeral 2.2; ii) la letra c) del numeral 2.3; y, iii) la letra c) del N° 3.

Asimismo, no será necesario que remitan a este Organismo los antecedentes a que se refieren los números 2 y 3 del Título III.

Las firmas que al amparo de estas disposiciones, se inscriban en el Registro de Auditores Externos, sólo estarán facultadas para realizar auditorías de estados financieros de cooperativas de ahorro y crédito y, de ninguna manera, podrán prestar sus servicios de auditoría a otras entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

---